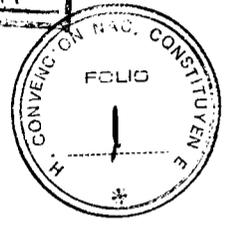


H. Convención Nac. Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

14 JUN 1994

TC N. 246 MS. 1740

*Convención Nacional Constituyente*



LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ART.1) INCORPORASE EN EL CAPITULO NUEVO DE LA PRIMERA PARTE LO SIGUIENTE:

ART.NUEVO) EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR SE EXPRESA A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS CUALES INCUMBE EXCLUYENTEMENTE LA NOMINACION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS GARANTIZANDOSE A LOS CIUDADANOS EL DERECHO A CONSTITUIRLOS.-

LA LEY DETERMINARA LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO DE LOS MISMOS, SU REGIMEN FINANCIERO Y EL CONTROL DE LOS FONDOS PARTIDARIOS QUE TENDRAN CARACTER PUBLICO.-

ASIMISMO EL CONGRESO NACIONAL ESTABLECERA LAS NORMAS NECESARIAS PARA QUE LOS PARTIDOS PUEDAN ACCEDER A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SIN DISCRIMINACION ALGUNA.-

EL SISTEMA ELECTORAL POR EL QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CONCURRAN A LA ELECCION DE AUTORIDADES NACIONALES ASEGURARA EN TODO CASO LA REPRESENTACION DE LAS DIVERSAS EXPRESIONES POLITICAS DE LA NACION.-

CARLOS ALBERTO COUREL  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

El reconocimiento constitucional de los partidos políticos en el texto fundamental que intentamos actualizar, importa la ratificación en el mas alto rango, de nuestra concepción sobre el rol excluyente y exclusivo que tienen los partidos políticos en la formación de la voluntad política de la nación.-

Quizás el no reconocimiento expreso de la Constitución de 1853 haya sido otro aspecto de la influencia del sistema institucional norteamericano.-

Aunque existían desde el mismo proceso que determinó la Independencia de los EEUU, los partidos políticos no estaban reconocidos expresamente en su carta fundamental.-

La omisión formal, porque la democracia norteamericana los tuvo siempre, quizás obedecía a cierta desconfianza hacia las agrupaciones que para George Washington eran peligrosas para la unidad nacional.- En su celebre Farewell Address, alertaba sobre ellos, aunque reconocía que eran inevitables en toda sociedad libre.-

Entre nosotros el mismo Urquiza impulsor de la Constitución de 1853, expresaba su reserva sobre los partidos aunque el mismo encabezara uno, además de encabezar un ejército.-

Todo ello sin olvidar a aquel gobernador salteño que decretó la disolución de los partidos, entendiendo que esa era la interpretación de la Constitución Nacional, a la vez que amenazaba con sanciones todo proselitismo político. Precedente que bien pudo inspirar a los redactores de las proclamas subversivas desde el 6 de setiembre de 1930 en adelante .-

Leandro Alem al hacer la defensa del sistema parlamentario y del parlamento mismo, blanco predilecto de todos los ataques decía que los partidos "son la expresión y la manifestación necesaria y natural de los grandes resortes ocultos que animan a un pueblo."

Para Alexis de Tocqueville en la "Democracia en América" los partidos eran un mal inherente a los pueblos libres"

Hoy nadie niega la necesidad de que los partidos políticos tengan existencia en la vida del estado.- Ni las democracias ni las dictaduras.-

Los primeros para dinamizar la vida democrática, y favorecer la existencia del disenso y la participación.- Los segundos para imponer el monopolio ideológico y aplastar la libertad de elección, exhibiendo un simulacro institucional, donde el consenso se consolida en las cárceles políticas.-

## DERECHO COMPARADO

El reconocimiento de los partidos políticos es un hecho reciente en la historia contemporánea.-

Después de la segunda guerra mundial lo ha hecho Italia en art.49 de su Constitución de 1949, al establecer que : "... todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en

## *Convención Nacional Constituyente*

-2-

/////partidos para concurrir, con método democrático, a determinar la política nacional ...".-

En América, Venezuela viene reconociendo a través de las diversas modificaciones de su Constitución Nacional, la existencia de los partidos políticos expresando que "... todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para participar, por métodos democráticos, en la orientación de la política nacional. -El legislador reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y garantizar su igualdad ante la ley"

La preocupación de Venezuela por el carácter democrático de los partidos políticos es compartida por Italia y Alemania, países en los que se entronizaron las dictaduras de la derecha fascista.-

Ecuador en el art. 38 de su texto fundamental de 1979 sujeta el reconocimiento de los partidos políticos a ciertas condiciones: "...sustentar principios doctrinarios que lo individualicen y un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático, contar con el número de afiliados, estar organizado a escala nacional y obtener en las elecciones el cociente electoral, de conformidad con la ley"

No podemos dejar de mencionar a Uruguay donde los partidos políticos y el régimen electoral tienen rango constitucional (arts. 77, 78 y 79) que con su régimen de doble voto simultáneo o de lemas como es más conocido, ha inspirado al régimen electoral de Honduras y a cruzado el Río de la Plata instalándose en no pocas provincias argentinas, aunque como leyes comunes, no de orden constitucional. -Salvo la prohibición relativa que hace la Constitución de Tucumán de 1990, que solo la autoriza -ley mediante- para legisladores y concejales.-

La España actual en su texto constitucional de 1978 expresa que las agrupaciones políticas "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto, a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.-

Como es de advertir la cuestión de la seguridad del estado no está ausente en el reconocimiento de los partidos políticos, lo que hace pensar al profesor Loewenstein que el dilema entre la libertad democrática y la seguridad del estado no es, en absoluto, inaccesible a una solución racional y democráticamente justa."

Nosotros no militamos en la creencia de que el estado deba asumir el rol que algunos sistemas aconsejan como el de ser un insólito inspector de programas políticos en la intención de desentrañar el programa verdadero de las agrupaciones de ultra derecha o ultraizquierda .-

## *Convención Nacional Constituyente*

-3-

////////// La penalización del pensamiento jamás fue útil para la seguridad democrática del estado, ni mucho menos.- Por ello estimamos que solo las acciones habilitan la represión de los partidos políticos, autorizando inclusive su disolución.-

Tal la conducta del estado español, actualmente bajo conducción socialista, lo que hace poner fuera de sospecha al hecho de que el Herry Batasuna, partido vinculado ideológicamente al grupo terrorista ETA, permanezca en la legalidad y participe en los comicios, como en los registrados hace unos pocos días, pero con descensos cada vez más pronunciados de aceptación pública.-

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS NUEVAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES

El proceso reformista de 1985 permitió la irrupción del partido político en las nuevas constituciones provinciales. Así La Rioja lo hace con el art. 75 de su actual texto diciendo que "La Provincia reconoce y asegura la existencia y personería de los partidos políticos, los que expresan el pluralismo democrático y concurren a la orientación, formación y manifestación de la voluntad popular. A tal fin deberán obligadamente organizar las escuelas de formación de dirigentes. A los partidos políticos les incumbe en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos electivos y el estado garantiza su libre funcionamiento dentro del territorio provincial, por el solo hecho de su constitución, sin injerencia estatal o cualquier otra en su vida interna y su actividad pública. Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social en las condiciones que la ley determine. Su organización interna responderá a principios democráticos y deberán rendir cuentas públicamente sobre el origen de sus fondos.-

A esta altura no podemos dejar de reiterar lo dicho por un genio creador como Hans Kelsen en el sentido de que la democracia necesita inexorablemente un estado de partidos.-

Con la sola excepción de Tucumán, que no aceptó la propuesta de la UCR de incluir el reconocimiento de los partidos políticos -aunque subliminarmente quizás lo haga en el art. 38, las demás provincias reformistas han incorporado ese reconocimiento: Jujuy lo hace en los arts. 92 a 95, Salta en los arts. 52 y 53, San Luis, art. 96, Santiago del Estero en el Art. 95, San Juan en el art. 48, y Córdoba en el art. 33.-

Como curiosidad, peligrosa debemos decir, la Provincia de La Rioja ha aceptado el concepto de que las bancas pertenecen a los partidos políticos y es el Tribunal Electoral de la Provincia el órgano con capacidad para dejar sin su banca a un legislador.- Si tomamos en cuenta la composición de los Tribunales Electorales en general, y el fuerte internismo que caracteriza la vida política actual, el sistema puede transformarse en una suerte de escamoteo de la voluntad popular y aun de la voluntad de los afiliados del partido de que se trate.-

Córdoba ha introducido un instituto político novedoso, el Consejo de Partidos Políticos que contribuye

## *Convención Nacional Constituyente*

-4-

a habilitar las vías de consenso y como dice Antonio Maria Hernandez esta al servicio de "la profundización de la democracia y la cultura política de Córdoba"

Hemos preferido en nuestra propuesta reconocer la existencia de los partidos políticos como única vía posible para la formación de la voluntad política de la nación, reservándole en exclusividad la nominación para cargos electivos, quizás recordando aquella experiencia de los estados provinciales del Chaco y La Pampa que con otros nombres adoptaron en sus constituciones sistemas corporativos.-

El estudio de los partidos políticos, la estasiología como se la dió en llamar, ciertamente que ayudará, realidad mediante, a perfeccionar sistemas, proponer cambios, pero si no lo hacemos en relación con la gente, con el ciudadano, estaremos construyendo un mundo sólo visible para los políticos, y ampliando las distancias entre las organizaciones a las que enfáticamente se las declara como canales de la voluntad popular, aunque ello sea puesto en tela de juicio por los supuestos beneficiarios del sistema.-

No es este el escenario que corresponde para analizar los singulares temas que plantea la llama crisis de los partidos que no es novedad si recordamos a Michels, y su ley de hierro de las oligarquías partidarias, los siempre recordados estudios de Maurice Duverger, o el celebre "La Democracia y la organización de los partidos políticos" de Ostrogorski, publicado en París en 1903.-

Digamos convencidos con Georges Vedel que "en un estado moderno, la democracia no puede vivir sin partidos, pero puede perecer a causa del mal de los partidos."

### EL REGIMEN ELECTORAL

Como no nos seducen las normas extensas, porque las creemos inconvenientes para un texto fundamental, ni creemos que la locuacidad constitucional garantice mas que la norma sobria, el estilo parco pero sabio de los constituyentes de 1853, es que en materia de regimen electoral, solo auspiciamos la doctrina constitucional de que las leyes electorales deben ajustarse al principio de que el arco ideológico del pueblo argentino esté representado donde pueda estarlo.-

Parafraseando a Gabriel del Mazo digamos que los partidos políticos no son otra cosa que el pensamiento organizado del pueblo y seran ciertamente los cuerpos colegiados donde deben estar presentes conforme las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos políticos.-

Claro que quizás el sistema proporcional en cualquiera de sus diversas variantes, sea el mas adecuado para esos fines, pero es

## *Convención Nacional Constituyente*

-5-

////impropio congelarlo en una norma constitucional, donde solo deben estar presentes los principios rectores.-

Creemos que el texto es lo suficientemente claro como para impedir el retorno al sistema Saenz Peña, tomado de los españoles, precisamente cuando en Europa predominaban los sistemas proporcionales y que propuestos en el Congreso Nacional fueron rechazados con el argumento de que los diputados nacionales son elegidos "a simple pluralidad de sufragios" (art.37-CN) , lo que alguna vez autorizó el sistema de lista completa, negándose toda representación a la minoría.-

Hoy, cuando publicamente se amenaza al estado de Buenos Aires con reimplantar un sistema de lista incompleta como el Saenz Peña, al que denominan "modificado", para castigar a una Convención Constituyente que no responde a ciertos deseos porque sencillamente es minoría en su reclamo de reelección para sí mismo, en realidad se está prometiendo prescindir de la nueva y rica realidad ideológica de una Argentina que en el pasado tenía como protagonistas predominantes a radicales y conservadores, pero que ahora escucha también otras voces en un amplio arco que no excluye a la izquierda socialista, al tradicional Partido Comunista, al socialcristianismo, ni mucho menos a las diversas versiones de la centro derecha y la propia derecha, antes militante con las armas en la mano, hoy -y debemos congratularnos- dispuesta a dar la batalla con la palabra, con las ideas, que son las únicas armas que permite la civilización y la democracia.-

Por último confiamos en que el estado adoptara las medidas conducentes a impedir que a los partidos políticos se los discrimine en general, a través de aranceles que por alguna misteriosa razón, son muy superiores a los que los medios televisivos, en especial, requieren a los partidos políticos, en relación a la propaganda comercial.-

En especial si se tiene en cuenta que los partidos son irremplazables para configurar el funcionamiento democrático del estado.-

Con estas convicciones, es que proponemos las normas que anteceden.-

  
CARLOS ALBERTO COUREL  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE